



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00129-00
Demandante: Luis Alberto Galvis Quintero
Demandado: Blanca María Gonzalez Capador
Proceso: Ejecutivo Singular

El señor Luis Alberto Galvis Quintero presenta demanda Ejecutiva Singular, en contra de Blanca María González Capador.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

1. Carencia del derecho de postulación

Con la demanda se allega memorial de poder conferido por el señor Luis Alberto Galvis al abogado Luis Alexander Escobar Chaves, remitido a través de correo electrónico, pero el citado apoderado indica que presenta la demanda a nombre propio sin que exista endoso en la Letra de cambio, razón por la cual deberá subsanar la demanda para aclarar la situación relacionada con su derecho de postulación, situación que constituye causal de inadmisión a la luz de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 90 del CGP.

2. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad:

El artículo 90 establece en su numeral 1° que la demanda es inadmisibile “...*Cuando no reúna los requisitos formales...*”. En este caso, se incumple lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en tanto se solicita el mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y moratorios respecto de un mismo interregno, pues los dos (2) intereses se pretenden cobrar desde el 21 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago, lo cual generaría el cobro de dos tipos de intereses de forma simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: NO RECONOCER personería, al abogado Luis Alexander Escobar Chaves para actuar en causa propia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 008.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO